

## RESOLUCIÓN OEN N° 002-2021-OEN

Lima, 16 de diciembre de 2021

### **Considerando:**

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, Pepe Claudio Mendoza, militante del Partido Morado, solicitó, vía correo electrónico, el apartamiento del personero legal nacional de los personeros legales regionales en tanto dure el proceso de elecciones internas, y el establecimiento de reglas claras para el voto de los personeros legales regionales;

Que, al respecto, el 29 de noviembre de 2021, el Órgano Electoral Nacional convocó a la Cumbre Morada para elegir a nuestro próximo Comité Ejecutivo Nacional, precisando que dicha cumbre se llevaría a cabo el 30 de diciembre de 2021 y estaría integrada por 48 personas;

Que, para efectos de la determinación de los integrantes de la Cumbre Morada, el 27 de noviembre de 2021, el Personero Legal Nacional comunicó al Órgano Electoral Nacional la Resolución N° 026-2021-PLN, con la cual, en el marco de sus competencias, ratificó la designación que había efectuados respecto a 25 personeros legales regionales para acreditarlos ante el padrón electoral del Partido Morado;

Que, como se observa, la Cumbre Morada estará integrada por 48 personas, de las cuales 25 de ellas, es decir, la mayoría, han sido designadas exclusivamente por el Personero Legal Nacional dentro del marco de sus facultades contenidas en el inciso 5 del artículo 72 de nuestro Estatuto;

Que, si bien esta situación se enmarca dentro de los parámetros previstos en el Estatuto, este Órgano Autónomo no puede desconocer que se encuentra sujeto al principio de participación de la militancia consagrado en el artículo 4° del Reglamento Electoral del Partido Morado, que exige a “todos los órganos e instancias del Partido Morado a promover la participación activa de los y las militantes dentro del proceso electoral interno”;

Que, por este motivo, mediante el documento “Precisiones a la presentación de listas a Elecciones Internas durante el periodo 2022-2026”, este Órgano consideró indispensable establecer que el voto de los personeros legales regionales, se sustente en acuerdos adoptados por la mayoría de la circunscripción a la cual representan, pues, de lo contrario, viviríamos un proceso de elecciones internas que cumple con algunas reglas estatutarias, pero que carece de la legitimidad mínima inherente a cualquier proceso democrático, ya que se desconocería la voluntad de nuestra militancia;

Que, en este contexto, el 13 de diciembre de 2021, se comunicó a este Órgano la solicitud de apartamiento del Personero Legal Nacional respecto de los personeros legales regionales en tanto dure el presente proceso de elecciones internas, en la medida que el primero se habría parcializado a favor de la lista encabezada por el militante Luis Duran Rojo, pues el correo de envío de su lista fue remitido en copia oculta al Personero Legal Nacional, tal como fue reenviado en distintos chats de la organización;

Que, esta situación no resulta adecuada para este Órgano, tanto más si los personeros legales regionales son designados y revocados a la sola decisión del Personero Legal Nacional, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 72° del Estatuto del Partido Morado;

Que, al respecto, en el artículo 4° del Reglamento Electoral del Partido Morado se consagra el principio de autonomía e independencia, por el cual este órgano debe buscar otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno;

Que, en esta línea, si bien este Órgano no posee competencia para ordenar el apartamiento del Personero Legal respecto a los personeros regionales. Sin embargo, al amparo de los incisos 1 y 5 del artículo 62° del Estatuto del Partido Morado, se considera razonable exhortar o recomendar al Personero Legal Nacional su apartamiento de los personeros legales regionales **únicamente** en tanto dure el proceso de elecciones internas, y así evitar cualquier cuestionamiento al proceso dirigido por este Órgano;

Que, asimismo, con la finalidad de concretar el principio de participación de la militancia, se considera indispensable establecer reglas claras para que los personeros legales regionales trasladen el voto de los militantes de sus regiones;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero. - Recomendar** al Personero Legal Nacional se aparte de los personeros legales regionales en tanto dure el proceso de elecciones internas para el periodo 2022-2026.

**Segundo. - Establecer** las reglas para que los personeros legales regionales trasladen el voto de los militantes de sus regiones, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo de la presente resolución.

**Tercero. – Disponer** la publicación de esta resolución y su anexo en la página web del Partido Morado y que el Secretario Nacional de Organización y Planeamiento proceda con su difusión a la militancia por todos los canales internos con los que cuente nuestro partido político.



---

Valery Aylin Bustamante Escobar  
D.N.I. n° 76240899  
Presidenta del Órgano Electoral Nacional

**Anexo**  
**Reglas para que los personeros legales regionales trasladen el voto de los militantes de sus regiones**

**Artículo 1.-** El voto de los personeros legales regionales para elegir el próximo Comité Ejecutivo Nacional en la Cumbre Morada del 30 de diciembre de 2021, debe sustentarse en acuerdos adoptados por la mayoría de militantes de la región a la cual representan, lo que deberá acreditarse ante el Órgano Electoral Nacional y la Cumbre Morada, la misma que se desarrollará de forma abierta para toda la militancia, quienes podrán participar como veedores.

**Artículo 2.-** Para efectos de garantizar la transparencia e imparcialidad en la adopción de los acuerdos de los militantes en regiones, la presidenta, el Órgano Electoral Nacional designará a cualquiera de los integrantes de los Órganos Electorales Regionales para que dirijan las asambleas regionales de acuerdo al cronograma que se apruebe y comunique a la militancia en su debida oportunidad. Estas asambleas se llevarán a cabo vía la plataforma Zoom que administrará los integrantes de los Órganos Electorales Regionales, con la participación de los militantes inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurando Nacional de Elecciones, así como de los miembros del Órgano Electoral Nacional y los personeros o representantes que designen las listas ante este órgano nacional, quienes participarán en condición de veedores, sin voto alguno.

Asimismo, en aquellas regiones en donde no existan miembros de los Órganos Electorales Regionales con militancia vigente o activa, puede asumir la dirección de las asambleas regionales cualquier miembro del Órgano Electoral Nacional.

**Artículo 3. –** El desarrollo de estas asambleas se llevará a cabo sobre la base de los militantes que asistan a la reunión vía Zoom en un rango horario de máximo 2 horas que establecerá el Órgano Electoral Regional durante el cual los militantes de cada circunscripción podrán ingresar únicamente a votar. La participación de los militantes se circunscribirá solo al acto de votar, para lo cual deberán mostrar su DNI ante la cámara, el cual será cotejado con el padrón de militantes remitido por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento. Luego de culminada la votación, se procederá a comunicar los resultados y levantará el acta respectiva. Todas las actas serán comunicadas por el Órgano Electoral Nacionales a la militancia el 29 de diciembre de 2021.

**Artículo 4. –** Para el caso de las regiones que posean más de mil militantes, se llevarán a cabo las reuniones agrupando los distritos que la conforman en las asambleas que resulten necesarias, y se seguirá las reglas previstas en el artículo 3.

**Artículo 5. –** Todas las asambleas se llevarán a cabo entre los **días 25 al 29 de diciembre de 2021**, de acuerdo al cronograma que comunique previamente el Órgano Electoral Nacional.